



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º** - La presente ley tendrá por objeto promover el desarrollo de las organizaciones privadas y/o mixtas denominadas “incubadoras” que se encuentren registradas en la Red Nacional de Incubadoras del Ministerio de Producción de la Nación, conforme lo establece la resolución 24/2016 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación.

**Artículo 2º** - Créase un fondo mediante partidas presupuestarias, llamado “Fondo Incubadoras”. La Autoridad de Aplicación Provincial elaborará un presupuesto anual de partidas disponibles para el otorgamiento de subsidios a las incubadoras que hayan ingresado en el año calendario, cuya prioridad quedará sujeta a reglamentación.

**Artículo 3º** - La Autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos o la autoridad que en el futuro lo reemplace. El que tendrá las siguientes facultades:

- a) Instrumentar un registro con instituciones que tengan su asiento en la Provincia, y que a su vez sean parte de INCUBAR. Para lo cual deberá solicitarle a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación, las instituciones que son parte de INCUBAR en Entre Ríos.
- b) Requerir al solicitante cualquier documentación adicional que entienda pertinente.
- c) Requerir anualmente la presentación de informes, en los formatos y plazos que ella establezca, con el fin de verificar el desempeño de las incubadoras inscriptas en el registro, y el impacto generado.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

d) Requerir información, de modo ejemplificativo:

- 1) Cantidad de emprendimientos apoyados o incubados.
- 2) Empleo generado por dichos emprendimientos.
- 3) Devenir de dichos emprendimientos.

e) Establecer los instrumentos para la selección de las incubadoras beneficiarias de dicho programa.

**Artículo 4°** - La convocatoria y el proceso de selección de incubadoras, deberá realizarse a través de un concurso de propuestas y antecedentes, que la reglamentación deberá establecer, garantizando los procesos de participación, transparencia, igualdad, y publicidad.

**Artículo 5°** - Una vez obtenida la Pre-Aprobación del emprendimiento se destinará un monto no menor al diez por ciento (10%) del monto equivalente del Aporte No Reembolsable (ANR) a la Incubadora adjudicataria de dicho proyecto, los que serán financiados del monto establecido en el artículo 2°.

**Artículo 6°** - El destino del subsidio otorgado a la Incubadora, será para pagar honorarios, locación de inmueble comercial y/o insumos para la Incubadora. El detalle del mismo y la forma de acreditación estará sujeto a reglamentación.

**Artículo 7°** - Invitase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a la presente ley y a tomar medidas tendientes para la estimulación y creación de incubadoras.

**Artículo 8°** - Comuníquese, etc.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El Gobierno Nacional ha tomado la decisión de apoyar a los emprendedores, creando la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, dentro de la órbita del Ministerio de Producción; la misma articula herramientas para potenciar a los argentinos que quieran formar su propio emprendimiento y en ese sentido, la Secretaría ha creado INCUBAR, que es una Red Nacional de Incubadoras.

Las incubadoras son organizaciones que ayudan a nuevos emprendedores a través de asistencia técnica, redes de contactos, asesoramiento financiero, capacitación y financiamiento. En estos espacios pueden saber si su idea o proyecto tiene viabilidad técnica, financiera y de mercado.

En estas instituciones los emprendedores pueden acceder a Aportes No Reembolsables (ANR), como son el PAC EMPRENDEDORES y/o créditos como el FONDO SEMILLA, que les permite empujar su crecimiento.

Las Incubadoras deberán apuntalar las ideas-proyecto de empresas jóvenes como de emprendedores que recién se inician en el camino empresarial, y guiarlos en la implementación y el desarrollo de sus planes de negocios.

Los incubados, por su parte, pueden acceder a los ANR por hasta ciento cincuenta mil pesos para financiar sus proyectos de negocios; en tanto, las instituciones de apoyo emprendedor recibirán un máximo de nueve mil pesos (tres mil pesos por hasta 3 meses) como reconocimiento de los gastos de incubación, además de capacitación gratuita en temáticas tales como desarrollo del plan de negocios, flujo de fondos, estudios de mercado, y comercialización.

El objetivo de INCUBAR es mejorar el desarrollo y crecimiento de empresas jóvenes a través del respaldo de incubadoras, lo que se traduce en un potenciamiento del ecosistema emprendedor argentino. “La incubación de empresas acelera el desarrollo



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

exitoso de las Pymes en formación brindándoles la posibilidad de insertarse en el mundo empresarial y sostenerse financiera, económica y socialmente”.

Por ello, es muy oportuno desde el Gobierno Provincial apoyar el trabajo que realizan este tipo de organizaciones para generar un crecimiento en la economía de la Provincia.

Así mismo vemos positivo crear un ambiente para que más incubadoras quieran funcionar en la Provincia, ya que su fin es apoyar a los entrerrianos para que logren cumplir sus sueños de tener su propio emprendimiento y generar más y mejores puestos de trabajo, llevando de este modo a un desarrollo de la Provincia y del país.

El presente proyecto de Ley toma su iniciativa en un proyecto presentado por los Diputados Álvaro Martínez, Pablo Priore Moyano y Hebe Casado, de la provincia de Mendoza.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.